

emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de nueve días.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

27035 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 3.816/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Gonzalo Jiménez Jiménez y otros, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de nueve días.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27036 *ORDEN de 24 de noviembre de 1992 por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía durante 1992.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1992 se contemplan sendas partidas presupuestarias en las aplicaciones 16.06.222A.483 y 16.06.222A.484, por importes de 63.394.000 pesetas y 6.480.000 pesetas, respectivamente, destinadas a la concesión de ayudas económicas y compensaciones a organizaciones sindicales policiales en función de su representatividad y por su participación en el Consejo de Policía.

A fin de materializar los abonos que de ello se derivan, es necesario fijar normas que hagan referencia tanto a los criterios de reparto de subvenciones como a los procedimientos para su reclamación y abono, y, asimismo, determinar las cuantías y devengo de las compensaciones por participación en el Consejo de Policía.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. El crédito que figura en la aplicación 16.06.222A.483 de los Presupuestos Generales del Estado para 1992, por importe de 63.394.000 pesetas, se destinará a la concesión de subvenciones y ayudas económicas a organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía, en proporción a su representatividad.

2. El reparto de dicho crédito se realizará entre las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía, que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la vista del resultado de las elecciones a representantes en el Consejo de Policía celebradas el día 9 de mayo de 1991, hubieran alcanzado la condición de representativas.

3. A efectos de reparto se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Se asignarán por cada representante obtenido en el Consejo de Policía 600.000 pesetas anuales.

b) El remanente que se produzca como consecuencia de deducir de la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.06.222A.483, la suma resultante de las asignaciones del apartado a) se repartirá contablemente entre las organizaciones representativas en función del número total de votos, válidamente obtenidos en las últimas elecciones celebradas en todas las Escalas en que hubieran presentado candidatura.

Segundo.—1. El crédito que figura en la aplicación 16.06.222A.484 de los Presupuestos Generales del Estado para 1992, por un importe de 6.480.000 pesetas, se destinará a compensar económicamente a las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía, por la participación en las reuniones del Pleno o de las Comisiones de Trabajo de dicho órgano.

2. A los efectos de determinación de dichas compensaciones económicas, se fijan las siguientes cuantías:

a) Por asistencia al Pleno del Consejo de Policía, 30.000 pesetas por cada Consejero y sesión.

b) Por asistencia a las Comisiones de Trabajo del Consejo de Policía, 15.000 pesetas por cada Consejero y sesión.

Cuando las sesiones del Pleno o de las Comisiones se prolonguen por tiempo superior a un día natural, se devengará únicamente la cuantía correspondiente a una sesión.

3. Para la percepción de las compensaciones anteriores será necesario acreditar la asistencia a las sesiones del Consejo de Policía de que se trate mediante certificación expedida por el Secretario del mismo.

Tercero.—1. El abono de las subvenciones recogidas en el apartado primero se efectuará por cuartas partes, a razón de una por cada trimestre natural vencido.

2. El abono de las compensaciones económicas contempladas en el apartado segundo se hará efectivo, asimismo, por trimestres naturales vencidos, computándose al respecto las sumas que corresponden en función de las asistencias acreditadas a reuniones del Pleno o de las Comisiones del Consejo de Policía durante dicho período de tiempo.

En cualquier caso, agotada la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.06.222A.484, no se abonará compensación de ningún tipo por asistencia o participación en el Consejo de Policía, de forma que el alcance global de dichas compensaciones tiene como límite el importe total de la citada consignación crediticia.

3. Por la Dirección General de la Policía se tramitarán los expedientes que procedan para el libramiento de fondos con el carácter de «a justificar», a favor de la Habilitación de dicho Centro directivo, que permitan el pago efectivo por la misma de las cuantías que resulten de aplicación en concepto de las ayudas y compensaciones previstas en la presente Orden.

Cuarto.—Las organizaciones sindicales beneficiarias de las ayudas y compensaciones reguladas en la presente Orden deberán atenerse a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), según redacción dada al mismo por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en cuanto les resulte de aplicación, debiendo acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social o tener concedido aplazamiento de las cuotas debidas con carácter previo al cobro de aquéllas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 1992.

Segunda.—Se autoriza a la Dirección General de la Policía para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercera.—Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico de 1992.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.

CORCUERA CUESTA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

27037 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado de la variante de El Puerto de Santa María. Carretera N-IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 647,0 al 660,0. Tramo: El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 28 de octubre de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.